

Poder Legislativo
El Senado y la Cámara
de Representantes de la
República Oriental del
Uruguay, reunidos en Asamblea
General,
Decretan

Artículo 1º.- Créase la Unidad Previsional (UP) la que tendrá un valor inicial de \$ 1,00 (pesos uruguayos uno) el último día calendario del mes de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2º.- A partir de la fecha indicada en el artículo precedente, la UP variará diariamente hasta acumular la misma variación que haya acumulado el Índice Medio de Salarios Nominales durante el mes inmediato anterior, de conformidad con la siguiente fórmula metodológica:

$$UP_{d,M} = UP_{D_{M-1}, M-1} * (IMSN_{M-2} / IMSN_{M-3})^{\left(\frac{d}{D_M}\right)}$$

donde:

- $UP_{d,M}$ es el valor de la Unidad Previsional en el día “ d ” del mes “ M ”;
- D_M es el número de días calendario que contiene el mes “ M ”;
- D_{M-1} es el número de días calendario que contiene el mes “ $M-1$ ” (es decir, el inmediatamente anterior a “ M ”);
- $IMSN_{M-2}$ es el valor del Índice Medio de Salarios Nominales correspondiente al último día hábil del mes “ $M-2$ ” (es decir, el mes inmediatamente anterior al mes “ $M-1$ ”);
- $IMSN_{M-3}$ es el valor del Índice Medio de Salarios Nominales correspondiente al último día hábil del mes “ $M-3$ ” (es decir, el mes inmediatamente anterior al mes “ $M-2$ ”);

Si por alguna causa de fuerza mayor, el primer día calendario del mes M no se conociere el valor del $IMSN$ correspondiente, el valor de la UP continuará siendo diariamente indexado al mismo ritmo del mes anterior. Una vez conocido el nuevo valor correspondiente del $IMSN$, se adoptará el ritmo indexatorio requerido durante lo que reste del mes, de forma de hacer que el valor de la UP a fin del mes M sea equivalente al que hubiese resultado de la normal aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 3º.- El Instituto Nacional de Estadística (INE) se encargará de todo lo relativo a la administración de la nueva unidad de cuenta y dará a publicidad el valor diario de la UP que resulta de aplicar la metodología indicada en el artículo 2º de la presente ley.

Sala de sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de abril de 2018.

JORGE GANDINI
Presidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria